SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución Nº 6

MENDOZA, 17 DE ENERO DE 2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-00425450- -GDEMZA-SSP, en el cual se tramita la adecuación del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria del parque automotor provincial al sistema nacional; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Ley Nº 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34º Puntos 1, 2 y 3 del Anexo I del Decreto Nº 779/95 y modificatorias, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que, de lo expresado, resulta necesario y pertinente adecuar el Artículo 18° de la Resolución N° 106/2018 de la Secretaría de Servicios Públicos a fin una mejor integracion a la Revisión Técnica normada en la Ley Nacional.

Que el marco normativo vigente del sistema de movilidad, tránsito y transporte se encuentra regulado tanto por la Ley de Tránsito N° 9024 (B.O. 1/12/2017) como por la Ley de Movilidad N° 9086 (B.O. 3/08/18) que regula aquellos aspectos relativos al transporte de pasajeros y cargas. Por su parte, la Provincia mediante la Ley Nº 9239 modificó la Ley Nº 9024 en su Artículo 35 y dispuso la adhesión parcial a la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 y su reglamentación, en lo que respecta al Título V, Capítulo II, Artículo 34.

Que el Artículo 35 de la Ley N° 9024 establece que “Todos los vehículos automotores, acoplados y semi acoplados destinados a circular por la vía pública están sujetos a una revisión técnica periódica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a la seguridad activa y pasiva y la emisión de contaminantes. Todos los aspectos referentes a la revisión técnica periódica serán reglamentados por el Poder Ejecutivo manteniendo un criterio de uniformidad con las normas que la Nación adopte al respecto, con excepción de los servicios de transporte de pasajeros y de carga que serán sometidos a la revisión técnica que disponga la Dirección de Transporte en los plazos y formas que establezca la reglamentación”

Que el Decreto N° 326, al reglamentar este Artículo, dispone en su Artículo 15 que: “…las verificaciones técnicas periódicas en vehículos particulares estarán sometidas a la competencia de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial, pudiendo ésta ejercer la prestación del servicio y su control y fiscalización en forma directa o indirecta, a partir de otorgar permisos, habilitaciones, concesiones y/o de suscribir convenios con instituciones públicas, sean o no estatales.”

Que con respecto a las revisiones técnicas a efectuarse a los vehículos de uso particular la normativa vigente determina que la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial es quien tiene la competencia para prestar el servicio de revisión técnica a vehículos de uso particular, pudiendo ejercerla en forma directa o indirecta mediante el otorgamiento de permisos, habilitaciones, concesiones y/o convenios.

Que en uso de tales facultades conferidas por la Ley N° 9024, la Secretaría Servicios Públicos dictó la Resolución Nº 106/18. Esta normativa fue dictada en el marco de colaboración, asistencia técnica y coordinación entre la Provincia y la Agencia Nacional de Seguridad Vial para implementar el Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Provincial.

Que la norma en su Articulo 18 establecía una periodicidad distinta a la vigente a nivel nacional dispuesta por el Articulo 34 de la Ley Nº 24449. Así, dispone: “Artículo 18°- La frecuencia para la revisión técnica de Vehículos será: a.- Vehículos Categoría L1, L2, L3, L4 y L5 cero kilómetro (0 km) que se incorporen al parque automotor, tendrán un plazo de gracia de veinticuatro (24) meses a partir de su fecha de patentamiento original, para realizar su primera Revisión Técnica Obligatoria; desde los veinticuatro (24) meses de antigüedad, la vigencia será de doce (12) meses. b.- Vehículos Categoría M1, M2 y M3 cero kilómetro (0 km) que se incorporen al parque automotor, tendrán un plazo de gracia de treinta y seis (36) meses a partir de su fecha de patentamiento original, para realizar su primera Revisión Técnica Obligatoria; para más de treinta y seis (36) meses de antigüedad, la vigencia será de doce (12) meses. c.- Vehículos Categoría N1, N2 y N3, cero kilómetro (0 km) que se incorporen al parque automotor, tendrán un plazo de gracia de doce (12) meses a partir de su fecha de patentamiento original, para realizar su primera Revisión Técnica Obligatoria; para más de doce (12) meses de antigüedad, la vigencia será de doce (12) meses. d.- Vehículos Categoría O1, O2, O3 y O4, cero kilómetro (0 km) que se incorporen al parque automotor, tendrán un plazo de gracia de doce (12) meses a partir de su fecha de patentamiento original, para realizar su primera Revisión Técnica Obligatoria; para más de doce (12) meses de antigüedad, la vigencia será de doce (12) meses. La Revisión Técnica Obligatoria de vehículos automotores, acoplados, semiacoplados y motovehículos radicados en la Provincia de Mendoza, se realizará de acuerdo a lo establecido en el manual de Revisión Técnica Obligatoria aprobado por Disposición 26- E/2018 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial”.

Que, por lo expuesto, Ley N° 9239 modificatoria de la Ley N°9024; Articulo 27 de la ley 9206.

EL

SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFÍQUESE el Artículo 18 de la Resolución N° 106/2018 de la Secretaria de Servicios Públicos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- La frecuencia periodicidad y vigencia para la revisión técnica de Vehículos será la establecida por el Articulo 34 Puntos: 1, 2 y 3 del Anexo I de la Reglamentación de la Ley 24.449 - Decreto N°779/95 y sus modificatorias.

- La Revisión Técnica Obligatoria de vehículos automotores, acoplados, semiacoplados y motovehículos radicados en la Provincia de Mendoza, se realizará de acuerdo a lo establecido en el manual de Revisión Técnica Obligatoria aprobado por Disposición 26-E/2018 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
18/01/2023	31787

Importe: $ 2560